

Certifico que se ha dictado el siguiente

DECRETO DE RECTORÍA 61/04

Promulga Reglamento para los programas de magíster de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1 El Decreto de Rectoría 35/02;
- 2 El Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Católica de Temuco;
- 2 El acuerdo del Consejo Académico adoptado en su sesión N° 26, de 23 de enero de 2004, y
- 3 Las atribuciones propias de mi cargo

DECRETO:

Promúlgase el “Reglamento para los programas de magíster de la Universidad Católica de Temuco”, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

INTRODUCCIÓN

En este reglamento se establecen las normas específicas que regulan los programas de Magíster de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO I DE LAS POSTULACIONES Y ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 1°. Los requisitos para postular a un programa de Magíster se encuentran establecidos en el artículo 18 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Católica de Temuco (Decreto de Rectoría 57/02) (en adelante Reglamento de Postgrado).

Artículo 2°. Las solicitudes de admisión se entregarán en la Secretaría de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo las que serán remitidas al Comité Académico del programa, instancia que seleccionará los postulantes de acuerdo a los antecedentes presentados y requisitos acordados. Los resultados y su fundamentación serán remitidos a la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 3°. La Dirección de Investigación y Postgrado convocará a la Comisión de Admisión, regulada por el artículo 19 del Reglamento de Postgrado, para efectos de ratificar los alumnos aceptados en el Programa. La nómina definitiva de los alumnos aceptados será publicada por la Dirección del Programa dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles desde su recepción.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DEL ALUMNO REGULAR DE MAGÍSTER

Artículo 4°. Se adquiere la calidad de alumno regular del Programa de Magíster, cuando el alumno seleccionado haya cumplido con las exigencias de matrícula, pago y/o documentación de obligaciones arancelarias que para estos efectos establezca la Universidad y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 Reglamento de Postgrado.

Artículo 5°. Se mantendrán como alumnos regulares aquellos que cumplan con la carga académica de acuerdo a las exigencias del programa respectivo y tengan además sus obligaciones arancelarias al día.

Artículo 6°. Todo alumno tendrá derecho a suspender, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 Reglamento de Postgrado, o renunciar al Programa, por medio de una nota dirigida al Director del mismo, de acuerdo con los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas del Programa. En todo caso, el alumno deberá dar cumplimiento a las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS

Artículo 7°. La Dirección del Programa respectivo está a cargo de un Director cuyo nombramiento, atribuciones y responsabilidades se encuentran establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Postgrado.

Artículo 8°. Existirá un Comité Académico cuya conformación y funciones específicas se encuentran normadas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Postgrado.

Artículo 9°. Los profesores participantes del Programa serán nombrados por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Director del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Postgrado.

Artículo 10°.

- a) Cada programa contará con un número de académicos Patrocinantes de Tesis. o Actividad Equivalente de acuerdo a lo establecido en el artículos 16 del Reglamento de Postgrado y en consideración a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Postgrado.
- b) El profesor Patrocinante será un académico que guiará, asesorará y supervisará al alumno durante el desarrollo del programa así como también será el responsable de la génesis, tuición directa en la elaboración y desarrollo del trabajo de Tesis o Actividad Equivalente.
- c) Un académico externo a la universidad, autorizado por el Comité Académico, podrá asumir como profesor Patrocinante. En este caso dicho Comité deberá nombrar a un profesor Patrocinante de la Universidad quien asumirá las responsabilidades administrativas del proceso de Tesis o Actividad Equivalente.

TÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 11° Los planes de estudio de los Magíster podrán estar constituidos por actividades mínimas obligatorias y electivas como lo establece el Artículos 8 del Reglamento de Postgrado además de una Tesis o Actividad Equivalente y el Examen de Grado como se establece en el Artículos 36 Reglamento de Postgrado.

Artículo 12° Se entenderá por:

- a) Currículo mínimo obligatorio al conjunto de asignaturas que definirán el programa.
- b) Currículo electivo al conjunto de asignaturas y otras actividades de aprendizaje que el programa determine con el propósito de otorgar una determinada mención. Dichas asignaturas o actividades de aprendizaje deberán cumplir con una adecuada calidad y nivel de exigencia cautelado por el Comité Académico del programa conforme se establece en los Artículos 9, 10, 11, 12 del Reglamento de Postgrado.
- c) Actividades Complementarias a las prácticas, pasantías, giras de estudio.
- d) Crédito a la expresión cuantitativa de la carga académica del alumno en términos de tiempo y trabajo que debe dedicar a cada asignatura, y cuya equivalencia corresponde a tres horas pedagógicas semanales de trabajo promedio durante un período académico.
- e) Tesis a un trabajo original de investigación en un campo determinado del conocimiento conforme a lo estipulado en el Artículo 36 Reglamento de Postgrado.
- f) Actividad Equivalente a un trabajo de aplicación de conocimientos en áreas profesionales de un programa que podrá reemplazar la Tesis, Artículo 36 Reglamento de Postgrado.
- g) Examen de Grado estará constituido por la defensa oral y pública de la Tesis o Actividad Equivalente.

Artículo 13° Se considerará aprobada la Defensa Oral, cuando la nota final promedio sea igual o superior a 4,0 correspondiendo esta nota al 70% de logro, y ningún miembro de la comisión evaluadora haya calificado con nota inferior a 4.0.

Artículo 14° Los cursos ofrecidos por los programas de Magíster requieren asignaturas y actividades complementarias de alta especialización. Las asignaturas deberán tener como segundo código el dígito 2 que indica curso de nivel de Magíster, conforme a la Resolución de Vicerrectoría Académica 14/01 pudiendo ser en casos excepcionales de dígito 1 correspondiente a nivel de pre grado si el comité académico del programa lo considera pertinente, pero garantizando la calidad requerida para el nivel de Magíster.

Artículo 15° También se podrán reconocer como asignaturas de un programa cursos o pasantías en otras universidades dentro o fuera del país. Para esto, deberá contar con la autorización del Comité Académico quien procederá conforme a lo establecido en el Artículos 25 del Reglamento de Postgrado y deberá solicitar los siguientes antecedentes:

- a) Una carta avalada por el Patrocinante donde se señalen las razones que fundamentan la solicitud,
- b) Una carta de aceptación/ compromiso de la unidad donde realizará el curso o pasantía,
- c) Objetivos y contenidos del curso o entrenamiento.
- d) Acreditación de antecedentes de la unidad académica y/o tutor donde realizará el curso o entrenamiento (producción científica o equivalente en los últimos 5 años de la unidad o tutor).
- e) Otros antecedentes que el Comité Académico o la Vicerrectoría Académica a través de su Dirección de Investigación y Postgrado consideren necesarios.

El Comité Académico junto con la autorización para realizar el curso o pasantía, asignará el valor en créditos conforme al sistema de asignación de créditos vigente. La Vicerrectoría Académica a través de su Dirección de Investigación y Postgrado extenderá la certificación correspondiente luego del estudio de los antecedentes. También podrán aceptarse asignaturas u otras actividades de aprendizaje realizadas dentro o fuera de la Universidad Católica de Temuco por otra equivalente del Programa de Magíster. Para tal fin se procederá según lo establecido en los Artículos 25 y 26 del Reglamento de Postgrado. La Tesis o Actividad Equivalente en ningún caso podrán convalidarse.

Artículo 16° El profesor patrocinante en conjunto con el estudiante elaborarán el plan de estudios que deberá ser inscrito en la Dirección del Programa conforme lo establece el Artículo 24 del Reglamento de Postgrado.

TÍTULO V DE LA TESIS O ACTIVIDAD EQUIVALENTE

Artículo 17° Cada programa deberá definir claramente el tipo de actividad terminal que exigirá a sus alumnos.

Artículo 18° Una vez completado el 50% de los créditos del plan de estudios como mínimo, los alumnos estarán en condiciones de presentar su proyecto ante una Comisión Evaluadora nombrada por el Comité Académico conforme se establece en el Artículo 37 del Reglamento de Postgrado la que como mínimo deberá estar integrada por el Profesor Patrocinante y a lo menos dos integrantes más, pero que en ningún caso podrán superar un máximo de 5 miembros, de los cuales al menos tres deberán pertenecer al programa. El plazo máximo para presentar el Proyecto de Tesis o de Actividad Equivalente se extenderá hasta el término del semestre académico siguiente a la finalización de las asignaturas del programa.

Artículo 19° El proyecto de Tesis o Actividad Equivalente, será calificado por la Comisión como Aprobado, Aprobado con Modificaciones o Rechazado como se establece en el Artículo 38 del Reglamento de Postgrado procediéndose en cada caso conforme a lo indicado en el mismo artículo.

Artículo 20° Una vez que el Comité Académico del programa informe por escrito al alumno y al Director del programa de la aprobación de su Proyecto de Tesis o Actividad Equivalente, éste último deberá proceder a inscribirla.

Artículo 21°. La Tesis o Actividad Equivalente deberán ser inscritas por cada alumno en la Secretaría del Programa, con la debida firma del Director del Programa y el nombre del Director de Tesis, quedando esta inscripción registrada en la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 22°

- a) Los avances de la Tesis o Actividad Equivalente deberán ser evaluadas en forma periódica por las instancias que establezca cada programa. La Tesis completa o Informe de Actividad Equivalente deberá ser sometida para su evaluación final en un plazo no superior a 3 semestres, contados a partir de la fecha de inscripción, a menos que la naturaleza del trabajo justifique un plazo mayor.
- b) Superado el plazo estipulado para el desarrollo de la Tesis, caducará el derecho del egresado a optar al grado de Magíster. No obstante el Vicerrector Académico, a petición del Comité Académico, podrá autorizar excepcionalmente al interesado por una sola vez para que opte al grado, señalándole un plazo máximo dentro del cual deberá cumplir con todos los requisitos necesarios.

TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 23°. El alumno en condiciones de obtener el grado de Magíster deberá entregar el número necesario de ejemplares de la versión escrita de la Tesis o Informe de Actividad Equivalente para ser enviado a los integrantes de la comisión evaluadora más una copia para la corrección de forma y estilo, en la Secretaría del Programa. El formato y características deberán corresponder a la normativa que establezca la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 24°

- a) La Dirección del programa deberá enviar una copia a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. La versión escrita de la Tesis o el Informe de Actividad Equivalente serán evaluados por

los miembros de la Comisión Evaluadora. Cada miembro de la Comisión, deberá calificar la Tesis o Informe de Actividad Equivalente en la escala de notas de 1.0 a 7.0.

- b) Los miembros de la Comisión remitirán un informe individual sobre la versión escrita de la Tesis o Informe de Actividad Equivalente y su calificación a la Dirección del Programa en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción.
- c) Cuando el 50% o más de los integrantes de la Comisión Evaluadora reprobren la versión escrita de Tesis o Informe de Actividad Equivalente, el alumno por única vez podrá realizar una nueva versión y entregarla en un plazo no mayor a 4 meses. Si un porcentaje menor al 50% de la Comisión Evaluadora reprobren el manuscrito de Tesis o del informe de la Actividad Formativa Equivalente, o se sugieren modificaciones, el Comité Académico deberá reunirse en presencia del Director del Programa quien actuará como Ministro de Fe y emitir por unanimidad la calificación final e indicará si el trabajo debe modificarse o bien debe realizarse nuevamente.

Artículo 25°. En caso que la Comisión Evaluadora estime pertinente hacer modificaciones a la Tesis o Actividad Equivalente, el candidato deberá, en un plazo máximo de 60 días corridos, realizar las correcciones requeridas, y presentarlas a dicha comisión a través de la Dirección del programa. La Comisión Evaluadora podrá modificar el plazo de acuerdo a la naturaleza de las modificaciones sugeridas.

Artículo 26°. Una vez aprobada la versión escrita de la Tesis o Informe de Actividad Equivalente la Dirección del Programa en acuerdo con el candidato deberán disponer la fecha y citar oficialmente a la Comisión Evaluadora en un plazo que no excederá los treinta días hábiles para que el candidato defienda la Tesis o Actividad Equivalente públicamente.

Artículo 27°. El examen de Grado tendrá el carácter de público, deberán asistir a lo menos el 75% de los miembros de la Comisión Evaluadora y el Director del Programa quien sólo tendrá el carácter de Ministro de Fe.

Artículo 28°. De la aprobación del Examen de Grado

- a) La Defensa Oral será evaluada por los miembros de la Comisión Evaluadora, los que deliberarán en privado en presencia del Ministro de Fe. Cada miembro de la Comisión, deberá finalmente calificar la Defensa Oral de Tesis o Examen de Conocimientos Generales en la escala de notas de 1.0 a 7.0.
- b) Se considerará aprobada la Defensa Oral, cuando la nota final promedio sea igual o superior a 4,0 correspondiendo esta nota al 70% de logro, y ningún miembro de la comisión evaluadora haya calificado con nota inferior a 4.0.
- c) Cuando el 50% o más de los integrantes de la Comisión Evaluadora reprobren la Defensa Oral, el alumno deberá realizar una nueva Defensa. Si un porcentaje menor de la comisión, reprobren el Examen, la Comisión Evaluadora emitirá por unanimidad la calificación final e indicará el procedimiento a seguir.

Artículo 29°. En caso que la Comisión Evaluadora estime pertinente hacer una nueva Defensa o Examen, el candidato tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para su realización. Si nuevamente desaprobare estará inhabilitado de acceder al grado de Magister.

Artículo 30°.

- a) La calificación final de la Tesis o de la Actividad Equivalente será la sumatoria del texto escrito cuya ponderación será de un 60%, más la Defensa Oral, la cual tendrá una ponderación de un 40%.
- b) Las calificaciones de todas las instancias serán realizadas por la Comisión Evaluadora según la siguiente ponderación:
 - Director de Tesis o Actividad Equivalente 40% .
 - Resto de los integrantes 60% .

Artículo 31°. La Tesis en forma escrita o Informe de Actividad Equivalente en sus versiones definitivas deberán ser entregadas en tres ejemplares impresos y una versión electrónica en formato PDF (para biblioteca) en la Dirección del programa respectivo, instancia que se encargará de su distribución.

Artículo 32°. La aprobación de la Tesis o Actividad Equivalente y su defensa conferirán al candidato, el grado académico de Magíster que corresponda.

Artículo 33°. El programa deberá establecer al momento de su aprobación si existirán instancias de acreditación intermedia como diplomados y postítulos, estableciendo claramente en que circunstancias y de que forma serán aplicadas.

Artículo 34°. La calificación final del grado de Magíster se obtendrá de acuerdo a las ponderaciones que se indican:

Promedio de notas del plan de estudios:50% .
Nota final de la Tesis o Actividad Formativa Equivalente.....50%

Las calificaciones del Grado de Magíster se traducirán en notas y conceptos que se registrarán según lo establece el artículo 47 del Reglamento de Postgrado.

Artículo 35°. El Grado de Magíster se acreditará por medio de un Diploma Oficial firmado por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 36°: Como se establece en el Artículo 2 del Reglamento de Postgrado la duración mínima de un programa de Magíster será de 3 y la máxima de 4 semestres académicos.

Artículo 37°: Los estudiantes quedarán excluidos del programa cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Si al finalizar su Plan de estudios obtuviese un promedio general menor a 4,0.
- b) Si reprobare dos asignaturas del programa.
- c) Si reprobare una asignatura en segunda oportunidad.
- d) Si reprobare la Tesis o Actividad Equivalente.
- e) Si reprobare el Examen de Grado en segunda instancia.
- f) Si excediese los plazos establecidos en el Artículo 37°.

La permanencia en casos justificados podrá superar lo señalado en el artículo precedente previa aprobación de la Vicerrectoría académica a través de su Dirección de Investigación y Postgrado.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°. Aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o por la persona que éste designe.”

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 15 de abril de 2004. MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA, Rectora. ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ, Vicerrector Académico. JUAN PABLO BECA FREI, Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Temuco ,19 de abril de 2004

JUAN PABLO BECA FREI
Secretario General

c.c. Miembros Consejo Superior
Académicos
Intranet